

# Capitula Combinados entre el Contador gral. de S. E. y los Comisionados de Sertica.

1.<sup>o</sup>... Las exacciones hechas en tiempo de la revolución, de toda clase de efectos y dinero, quedaren transigidas, como así mismo las ocupadas posteriormente a título de Contribucion hasta fin de Diciembre de 1815 por D. Vicente Corra, quedando igualmente lta. dicho tiempo S. E. cubierto de toda clase de Contribucion y requinicion, que pudiera pertenecerle; previniendo para gobierno de S. E. que en parte de dichas ocupaciones entregó el Pueblo en el año de 1810. Diez mil reales vellón a dicho Garcia, y en el año 1815, Cinco mil, con lo que se cerró toda Cuenta.

2.<sup>o</sup>... De la Correccha de Aceite se pagará de Seis uno, en lugar de Cinco que antes pagava, como S. E. tiene acordado, emperando desde la presente Correccha...

3.<sup>o</sup>... S. E. atendiendo la Suplica que le dirigieron los Comisionados de dicha Villa por medio del Adm<sup>te</sup> gral. D. Vicente Corra, en fecha 18 de febrero de 1815, concede y dexa á beneficio de los Correccheros de aceite el turno in Corpillo de la oliva, despues de reparada, y esto durante su vida: quedando con la obligacion los Correccheros de llevar el molino de Aceite, y el ornato de la Salta, & reparar sin ninguna escasez...

4.<sup>o</sup>... Se abuelte a los Correccheros de la obligacion de pagar el derecho de Viga, quedando de la obligacion y Cargo de ellos poner el molino y peones de la oliva, y de pagarles su jornal, costeando igualmente, las luces necesarias en la temporada, y del de S. E. tener corriente el molino...

5.<sup>o</sup>... Así mismo Cede S. E. durante el tiempo de su vida, el

Ocho de pan cocido, por la renta anual de 48 libras saqueras  
papadera en moneda metálica, a los mismos plazos que lo ha-  
cia el actual arrendador, pero con la precisa obligación de  
no traspasar el 1.º de mayo de treinta y uno, y beneficiar lo  
que quieran: y que además de la cantidad referida tenga el  
pueblo obligación de acudir a la manutención de este fundo en  
conservación y reparación en todas temporadas, y arregados en  
disposición que siempre uno andante y corriente, y el Público  
bien servido, y si no fuere así, quede sin efecto esta Censura.

6.º... Que tomándose S. E. el mayor interés, a beneficio de la educación  
pública en este pueblo, conceda anualmente para ayuda de un ma-  
estro de gramática, por tenerle ya de las tierras, cien libras  
saqueras en cada un año, practicándose en la elección, a un bene-  
ficiado o Capellán, hijo del Pueblo.

### Puntos a Consultar.

1.º... Que las tierras de que se a pagaré hasta aquí de ocho, uno,  
cuando libro de contribuir hasta los quince años, se den en  
partición de 10, una, como en Atores, debiendo contribuir  
la partición a los ocho, y diez años, como hace Atores...

2.º... Que de las Zamaqueras, se pague de 10, quinientos, uno como  
en Atores, para evitar la confusión que embuelven, habien-  
do de pagar de ocho, de las que parecen en el termino de Ser-  
trica y de 10 de las del de Atores, que es la mayor parte.

3.º... El Pueblo de Sertica, manifiesta a S. E. que en termino es  
de Atores, que la cosecha de granos, es incierta, que fatigan-  
do las aguas en Abril y Mayo, motaca el Labrador, el traba-  
jo de sus labores; que en atención a esto, y que el terreno, es  
el mas a propósito para olivar, se ofrece el Pueblo, a hacer  
una brillante plantación de olivos, cuya cosecha será mucho  
mas productiva que la de granos, por tener el riesgo en tiempo

de invierno, seguro para el olivar; Siempre que S. E. trans-  
mita el ocheno de granos que percibe de estas tierras, al ocheno  
de aceite que se cose en ellas: Y para que S. E. se acuerde de la  
similitud de una proporción, y de que se solicite tanto el ade-  
lanto del Labrador, como el de S. E. se combine en parte de  
ocho, uno, de los granos que se cosean en todo este termino, has-  
ta que dexen de sembrarse por estar criada el olivar, con condi-  
ción que desde el día que se plante el olivar, se forme el re-  
conocimiento y antipocación, para saber lo que comprenda es-  
ta partida y que no se confunda con el olivar que paga de seis  
una,

4.º... Las Dehesas que se cedieron a la villa en el acto de  
población, por 200 escudos anuales de rentas, que pagan a  
S. E. se hallan roturadas en parte del corto termino que tie-  
ne Sertica, y reducidas a una la mayor parte, de la que  
toma S. E. la partición correspondiente. Para propor-  
cionar el Pueblo los 200 escudos que paga a S. E. se ve en  
la precisión de arrendar las yerbas de las Dehesas a los gana-  
deros, y como casi todas ellas se hallan reducidas a viñedos  
y campos de pan llorar, como el ganado un notable  
daño, especialmente en las viñas, sin poder prosperar las  
plantaciones; Para evitarle, y asegurar las lanchas de  
vino y grano, que es tan útil al pueblo como a S. E. pide  
reduciéndose las 200 libras a la mitad, el Pueblo se pro-  
ponia guiso, con la otra mitad, para no arrendarlas y evi-  
tar los daños, teniendo S. E. en consideración que si el Pueblo  
hubiera mantenido iguales las Dehesas, con los 200 escudos  
habría cumplido su obligac. y que en el día, no solo las ha  
cumpliendo, si no pagándole además el ocheno de

Trigo y vino que en ella se coge.

Zaragoza 29. de Enero de 1816.

Pdo Buena M.<sup>a</sup> Bernardo Mates Comisionado  
D Miguel Lopez alcaide

Zaragoza

1816